



ESTATUTOS

DENOMINACION Y NOTAS GENERALES

Artículo 1.-Bajo la denominación de asociación de madres y padres de alumnos "tres Carabelas", perteneciente al colegio público de educación infantil y primaria "Virgen del Pilar" de Huelva, se constituye esta asociación, al amparo de lo establecido por el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, por la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás disposiciones legales de aplicación.

El régimen jurídico de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 2.-El domicilio a efectos de notificaciones de la asociación establece en Huelva, en la calle Cartagenera, nº 11

Artículo 3.-El ámbito de actuación en el que la asociación ha de realizar principalmente sus actividades, será local.

Artículo 4.-La asociación, que se constituye sin ánimo de lucro alguno, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde el mismo momento de su inscripción en el registro Provincial de Asociaciones existente en la Delegación provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Junta de Andalucía en Huelva.

En concreto, la asociación podrá realizar toda clase de actividades relacionadas con sus fines sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en los estatutos.

Artículo 5.-La asociación se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo disolverse más que por alguna de las causas previstas en la ley o en los presentes estatutos.

DE LOS FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 6.-Esta asociación tiene como fines:

Supero

29.750717 x

[Firma]

29043189 -p

- a) Asistir a los padres en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- b) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión educativa del centro.
- c) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de sus derechos e intervenir en el control y la gestión del centro al ser sostenido con fondos públicos.
- d) Solicitar la representación y participación de los padres de los alumnos en el consejo escolar y en otros órganos colegiados.

Artículo 7.- Las actividades que se pretenden realizar son las siguientes:

- a) Colaborar en las actividades educativas del centro.
- b) Promover actividades dirigidas a la formación de los padres y a su integración en el proceso educativo.
- c) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- d) Establecer momentos de encuentro compartidos entre padres, alumnos y profesores.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.- La asociación estará constituida por Socios de número que serán los padres o tutores mayores de edad interesados en los fines de la asociación, soliciten voluntariamente su incorporación a la misma, y sean admitidas por la junta directiva como tales previo pago en su caso de la cuota correspondiente.

Artículo 9.- Es requisito indispensable para ser socio de número, tener plena capacidad jurídica y de obrar, tener interés en los objetivos de la asociación, y solicitarlo expresamente de la misma, además de cumplir los requisitos reseñados en el artículo 8 de los estatutos.

La presentación de la solicitud de inscripción implica la aceptación expresa por el aspirante a socio del contenido íntegro de los estatutos de la asociación, y de cuantas decisiones y acuerdos se adopten por los órganos de gobierno de la misma.

Artículo 10.- Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de

[Handwritten signature]

29.7507A7

[Handwritten signature]

29043189-P

gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, a si como asistir a la asamblea general, de acuerdo con los estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrario a la ley o a los estatutos.

Artículo 11.- Los asociados tendrán los siguientes deberes:

a) Compartir la finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Contribuir al mantenimiento de la asociación mediante el pago de la cuota anual.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

e) Asistir a las asambleas generales y las reuniones del resto de los órganos de la asociación si forma parte de ellos.

Artículo 12.- La asociación, para su sostenimiento y para atender a los gastos que sus fines originen, establecerá una cuota, cuya cuantía será fijada por la asamblea general así como sus posibles modificaciones de acuerdo con las necesidades de la asociación.

Artículo 13.- La pérdida de la condición de socio se producirá por alguna de las causas siguientes:

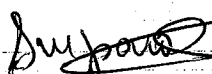
a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito, a la junta directiva.

b) Por no abonar la cuota anual establecida.

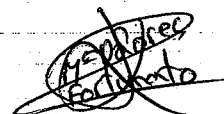
c) Por la expulsión, como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la asociación. La junta directiva emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de ocho días al asociado para que alegue cuanto convenga a su derecho, y proponga las pruebas que estime pertinentes para su defensa.

A la vista de tales alegaciones, la junta directiva dictará la resolución que proceda, la cual será recurrible ante la asamblea general, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

Contra la resolución de la asamblea general, podrá el socio acudir ante la jurisdicción ordinaria, si se cree perjudicado por la misma.



2975077 +



29043189-P

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 14.- Los órganos de gobierno de la asociación son la asamblea general de socios y la junta directiva, actuando ambos, en todo caso, bajo el principio de funcionamiento democrático.

Artículo 15.- La asamblea general, compuesta por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la asociación, y se reunirá con carácter ordinaria o extraordinario, siendo un órgano de decisión y de deliberación en público. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interno, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Con carácter ordinario se reunirá una vez al año, y será convocada por la junta directiva con diez días con antelación como mínimo, mediante citación personal en el domicilio del asociado, y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día; esta reunión tendrá lugar al comienzo del curso escolar.

Artículo 16.- La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario, cuando por la importancia de los asuntos a tratar así lo acuerde la junta directiva, o la décima parte de los asociados. La convocatoria se efectuará en un plazo mínimo de tres días en la forma indicada para las reuniones ordinarias, con expresión completa de los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 17.- En ambos casos se considerará, si en primera convocatoria asisten la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria con cualquier número de socios asistentes.

Artículo 18.- El período de tiempo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.

Artículo 19.- En los casos que se requiera la celebración de una asamblea general extraordinaria, se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de socios presentes o representados para tomar acuerdos.

Artículo 20.- Son atribuciones de la asamblea general ordinaria:

Supero
2975077+

*re. de la
F. de la*

29043189 ~P

- a) Aprobación del balance del ejercicio anterior de las cuentas de la asociación.
- b) Nombrar aquellos cargos que hayan quedado vacantes o deban cesar estatutariamente en la junta directiva.
- c) Determinación de la cuota actual.
- d) Presentación del plan de actuación para el curso.

Artículo 21.- Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria:

- a) Nombramiento de la junta directiva de la asociación.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Acordar la disolución de los asociados.
- d) Acordar la constitución de federaciones o integrarse en ellas.
- e) Expulsión de socios a propuesta de la junta directiva.
- f) Solicitar la declaración de "utilidad pública".

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Para regir los destinos de la asociación, resolver cuantos asuntos de régimen interno se presenten, o decidir en todo aquello que no esté reservado por su importancia a la asamblea general, se creará como órgano de gobierno y representación una junta directiva, que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones legales y directivas de la asamblea general, y que integrada por los siguientes miembros:

- 1) Presidente.
- 2) Secretario.
- 3) Tesorero.
- 4) Vocales. (cinco)

Artículo 23.- Los cargos de la junta directiva serán cubiertos por elección en asamblea general, y serán honoríficos, y no retribuidos.

Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos los miembros cesantes al finalizar dicho mandato.

Artículo 24.- Todos los cargos de la junta directiva deberán tener que estar ostentados por socios.

Artículo 25.- La junta directiva se reunirá cuando haya lugar a ello, ya lo

Ju. Pardo

29750717 4

Heberto
29043189 - P

juzgue necesario el presidente, o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros; de estas reuniones se levantara el acta correspondiente.

La junta directiva mantendrá informado a los asociados de cuantos asuntos sean de interés general.

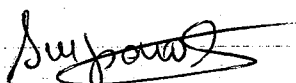
Artículo 26.- La firma de la asociación será ostentada por el presidente y por el secretario.

Artículo 27.- Será misión del presidente:

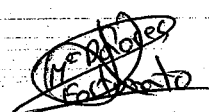
- a) Presidir y dirigir los debates de la junta directiva y en las asambleas generales, así como al secretario la convocatoria de las mismas y fijar el orden del día.
- b) Ostentar, junto con el secretario, la firma de la asociación.
- c) Representar oficialmente a la asociación.
- d) Conocer de cuantos asuntos deba tratar la asociación.
- e) Dar el visto bueno a la correspondencia que mantenga la asociación.
- f) Otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y de letrados, para la defensa en juicio de la asociación.
- g) Ejercitar acciones de todo tipo, ante cualquier órganos jurisdiccionales, en defensa de la asociación.
- h) Dirigirse a las Administraciones Públicas, y relacionarse con éstas, en defensa de los intereses de la asociación.

Artículo 28.- Será misión del secretario:

- a) Conocer de los asuntos de la asociación, llevando la correspondencia social, que firmará con el visto bueno del presidente.
- b) Convocar las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, y de levantar acta de las mismas.
- c) Llevar un registro general de socios y guardar y custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación.
- d) Mantener un estrecho contacto informativo con los asociados.
- e) Confeccionar la memoria que ha de presentarse a la asamblea general de socios.
- f) Expedir certificaciones como federatario de la asociación.
- g) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en entidades bancarias y de crédito.
- h) Ostentar, junto con el presidente, la firma de la asociación.
- i) Y en general, cuanto corresponda a la marcha administrativa de la asociación, y no sean funciones específicas de cualquier otro miembro



29750717 r



29043189-P

de la junta directiva.

Artículo 29.-Será misión del tesorero:

- a) Recaudar las cuotas de los asociados que se establezcan por la asamblea general de socios.
- b) Custodiar los fondos de la asociación.
- c) Facilitar a la asamblea general de socios y a la junta directiva cuantos datos le sean solicitados.
- d) Extender y llevar cuentas de los recibos de cuotas de los asociados.
- e) Llevar al día los libros de contabilidad precisos para la buena marcha de la asociación.

Artículo 30.-Es misión de los vocales:

- a) Sustituir en caso necesario a los cargos de la junta directiva ,excepto al presidente.
- b) Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos para la adopción de acuerdos.

Artículo 31.-Todos los cargos de la junta directiva serán honoríficos y gratuitos , y no se percibirá sueldo, gratificación o compensación económica alguna por el desempeño de los mismos, sin perjuicio de las retribuciones que en caso se acuerdo a favor de dichos cargos.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 32.-La asociación no cuenta con patrimonio propio, pero para el desempeño de sus fines ,establecerá una cantidad en concepto de cuota, cuya cuantía será fijada por la asamblea general de socios, y que podrá modificarse de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 33.-Los recursos económicos de los que podrá hacer uso y disponer la asociación son los siguientes:

- a) Subvenciones, y todo tipo de ayudas públicas.
- b) El importe de las cuotas de los asociados.
- c) Donaciones.

Supano

29750777x

*Art. 33
Edmundo*

29043189-P

d) Actividades realizadas con el fin de obtener fondos (como vervenas, sorteos, etc...)

Artículo 34.- Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas y recogiendo en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 35.- La fecha de cierre del ejercicio asociativo será la de 30 de Junio .

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

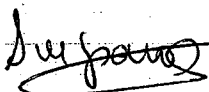
Artículo 36.- La asociación se disolverá en los supuestos siguientes:

- a) Cuando concurra alguna de las causas establecidas por el artículo 39 del Código Civil.
- b) Cuando lo decidan mayoritariamente los socios, asistentes a la asamblea general extraordinaria convocada al efecto.
- c) Cuando la asociación carezca de forma manifiesta de recursos económicos.
- d) Por resolución motivada de la autoridad judicial competente.

Artículo 37.- Para poderse disolver la asociación se precisará la convocatoria de una asamblea general, citándose a los socios al efecto, asamblea general en la que en primera convocatoria, se precisará la asistencia del 75% de los asociados, siendo válida la celebración de la misma en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

Artículo 38.- En el acta de la asamblea general en la que se acuerde la disolución de la asociación, se relacionarán al margen los nombres de todos los asistentes.

Artículo 39.- Acordada la disolución de la asociación en la forma prescrita en los artículos precedentes, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad asociativa conservará su personalidad jurídica.



29750717A



29043189-P

Artículo 40.-Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 41.-En el supuesto de que quedase un saldo económico positivo, se entregará a una institución benéfica y sin ánimo de lucro de la localidad, en concreto a Cáritas Diocesanas.

Artículo 42.-En caso de insolvencia de la asociación, en el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Su par...

29750717 X

*Traspedones
Cataluña*

29043189-P